



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00276-00 UMH – TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO Vs Herederos de JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado de la parte actora con diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00276-00****

Auto No. 1834

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso adelantado por la señora TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, contra los herederos determinados, señores EVER LEONARDO MUÑOZ ÑAÑEZ, ESTELA BURBANO ORTEGA y YEIMY DANIELA MUÑOZ BRUBANO, así como los herederos indeterminados del causante JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.), la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a los demandados, a la dirección informada en la demanda, empero se observa que la referida comunicación no cumple con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que se le informó a los demandados que “*(...) a partir del día siguiente al recibo de la presente empieza acorrer el término de 10 días hábiles que tienen para contestar la presente demanda (...)*”.

En ese orden, dichas diligencias se agregarán para que obren y consten dentro del proceso y se dispondrá requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, acorde a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Al respecto, es preciso señalar que el Código General del Proceso tiene establecida la notificación personal de los demandados, la cual debe ceñirse estrictamente a las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00276-00 UMH – TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO Vs Herederos de JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.)

reglas que se encuentran plasmadas en el artículo 291 de esta codificación, donde debe remitirse una comunicación al demandado, para que este se acerque al Despacho y se notifique de forma presencial de la demanda; aportándose al Juzgado copia cotejada de la citación remitida y constancia de entrega de esta citación al demandado.

Luego, el artículo 292 del C.G.P., establece la notificación por aviso del demandado, la cual opera una vez se haya efectuado el envío de la comunicación personal al demandado, sin que este comparezca a notificarse presencialmente de la demanda, dentro del término para ello otorgado, debiendo remitir al demandado un aviso, copia del traslado de la demanda y el auto que admite la demanda; allegándose al Juzgado copia cotejada de todos los documentos enviados y la constancia de entrega de esta notificación al demandado.

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal de los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00276-00 UMH – TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO Vs Herederos de JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.)

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece0ce7a50c0179a19fbdf9b37fe266bae2921f499cff5cd277908ae5b126666**
Documento generado en 24/08/2023 07:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>